

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 3 de Junio de 1880.

NUMERO 684

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**ADMINISTRACION.****IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.****CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 14 minutos. Sale la Luna á las 2, 15 minutos.

JUÉVES 3.—San Isaac, monje; Santas Clotilde, reina; Oliva, virgen; Paula, virgen y mártir.—Procesion.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Gran Consejo Nacional.**

Código Penal.

Secretaría de Hacienda.

Colocimiento.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Temas.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

El Excmo. Señor General Presidente.—Defuncion.—Teatro.—Retreta.

Revista Exterior.

Guerra del Pacífico.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**GRAN CONSEJO NACIONAL.****Código Penal.****LIBRO SEGUNDO.***Crímenes y simples delitos y sus penas.*

Título octavo.

*Crímenes y simples delitos contra las personas.**(Continuacion.)***Capítulo cuarto.***Del duelo.*

Art. 427.—La provocacion á duelo será castigada con reclusion menor en su grado mínimo.

Art. 428.—En igual pena incurrirá el que denostare ó públicamente desacreditare á otro por haber rehusado un duelo.

Art. 429.—El que matare en duelo á su adversario, sufrirá la pena de reclusion mayor en su grado mínimo.

Si le causare las lesiones señaladas en el número 1º del artículo 420, será castigado con reclusion menor en su grado máximo.

Cuando las lesiones fueren de las relacionadas en el número 2º de dicho artículo 420, la pena será reclusion menor en sus grados mínimo á medio.

En los demas casos se impondrá á los combatientes reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 430.—El que incitare á otro á provocar ó á aceptar un duelo, será castigado respectivamente con las penas señaladas en el artículo anterior, si el duelo se lleva á efecto.

Art. 431.—Los padrinos de un duelo que se lleve á efecto, incurrirán en la pena de reclusion menor en su grado mínimo; pero si ellos lo hubieren concertado á muerte ó con ventaja conocida de alguno de los combatientes, la pena será reclusion menor en su grado máximo.

Art. 432.—Se impondrán las penas generales de este Código para los casos de homicidio y lesiones:

1º—Si el duelo se hubiere verificado sin la asistencia de padrinos.

2º—Cuando se provocare ó diere causa á un desafío proponiéndose un interes pecuniario ó un objeto inmoral.

3º—Al combatiente que faltare, en su favor, á las condiciones esenciales concertadas por los padrinos.

Capítulo quinto.*De la calumnia.*

Art. 433.—Es calumnia la imputacion de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.

Art. 434.—La calumnia propagada por escrito y con publicidad, será castigada:

1º—Con la pena de reclusion menor en su grado medio, cuando se imputare un crimen.

2º—Con la de reclusion menor en su grado mínimo, si se imputare un simple delito.

Art. 435.—No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, será castigada:

1º—Con la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, cuando se imputare un crimen.

2º—Con la de confinamiento menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, si se imputare un simple delito.

Art. 436.—El acusado de calumnia quedará exento de toda

pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

La sentencia en que se declare la calumnia, si el ofendido lo pidiere, se publicará por una vez á costa del calumniante en el periódico oficial.

Capítulo sexto.*De las injurias.*

Art. 437.—Es injuria toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

Art. 438.—Son injurias graves:

1º—La imputacion de un crimen ó simple delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio.

2º—La imputacion de un crimen ó simple delito penado ya ó prescrito.

3º—La de un vicio ó falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó intereses del agraviado.

4º—Las injurias que por su naturaleza, ocasion ó circunstancias, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

5º—Las que racionalmente merezcan la calificacion de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Art. 439.—Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con la pena de reclusion menor en sus grados mínimo á medio ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos.

No concurriendo aquellas circunstancias, la pena será reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 440.—Las injurias leves se castigarán con la pena de confinamiento menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, cuando fueren hechas por escrito y con publicidad. No concurriendo estas circunstancias, se penarán como faltas.

Art. 441.—Por grave que sea la injuria, cuando el hecho que se imputa lo ejerciere habitual y públicamente el agraviado, se tendrá y castigará siempre como injuria leve.

Art. 442.—Al acusado de injuria no se le admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, á no ser en el caso del artículo anterior ó cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo.

En este último caso será ab-

suelto el acusado si probare la verdad de las imputaciones.

Capítulo sétimo.

Disposiciones comunes á los dos capítulos anteriores.

Art. 443.—Se comete el delito de calumnia ó injuria no sólo manifiestamente, sino por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

Art. 444.—La calumnia y la injuria se reputan hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por la prensa, en periódicos, libros, folletos, sueltos, etc., ó por medio de carteles ó pasquines fijados en los sitios públicos, por papeles impresos de cualquiera manera, litografías, grabados ó escritos comunicados á más de cinco personas, ó por alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones reproducidos por medio de la litografía, el grabado, la fotografía, la pintura ú otro procedimiento cualquiera.

Art. 445.—El acusado de calumnia ó injuria encubierta ó equívoca que rehusare dar en juicio explicaciones satisfactorias acerca de ella, será castigado como reo de calumnia ó injuria manifiesta.

Art. 446.—Podrán ejercitar la accion de calumnia ó injuria el cónyuge, los hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos legítimos; los hijos y padres ilegítimos notoriamente conocidos y el heredero del difunto agraviado.

Art. 447.—Respecto de las calumnias ó injurias publicadas por medio de periódicos extranjeros, podrán ser procesados los que, desde el territorio de la República, hubieren enviado los artículos ó dado orden para su insercion, ó contribuido á la introduccion ó expedicion de esos periódicos en Costa-Rica con ánimo manifiesto de propagar la calumnia ó injuria.

Art. 448.—La calumnia ó injuria causada en juicio se juzgará disciplinariamente conforme al Código de Procedimientos, por el tribunal que conoce de la causa; salvo el caso en que su gravedad, en concepto del mismo tribunal, diere mérito para proceder criminalmente.

En este último caso, no podrá entablarse la accion sino después de terminado el litigio en que se causó la calumnia ó injuria.

Art. 449.—Las expresiones que puedan estimarse calumniosas ó injuriosas, consignadas en un documento oficial, no destinado á la publicidad, sobre asuntos del servicio público, no dan derecho pa-

ra acusar criminalmente al que las consignó.

Art. 450.—Nadie será perseguido por calumnia ó injuria sino á instancia de la parte agraviada ó de las personas enumeradas en el artículo 446, si el ofendido hubiere muerto ó estuviere física ó moralmente imposibilitado. El culpable puede ser relevado de la pena impuesta mediante perdon del acusado; pero la remision no producirá efecto respecto de la multa una vez que ésta haya sido satisfecha.

La calumnia ó injuria se entenderá tácitamente remitida cuando hubieren mediado actos positivos que, en concepto del tribunal, importen reconciliacion ó abandono de la accion.

Art. 451.—Si la calumnia ó injuria fuere dirigida contra las autoridades en su carácter de tales, podrán éstas requerir al ministerio público para que se entable á su nombre la correspondiente accion.

Igual derecho corresponde al Presidente de la República, á los Ministros de las naciones extranjeras acreditados en Costa Rica ú otros funcionarios que gocen de inmunidades diplomáticas, aun respecto de las calumnias ó injurias hechas en su carácter privado.

Art. 452.—En el caso de calumnias ó injurias recíprocas, se observarán las reglas siguientes:

1.^a—Si las más graves de las calumnias ó injurias recíprocamente inferidas merecieren igual pena, el tribunal las dará todas por compensadas.

2.^a—Cuando la más grave de las calumnias ó injurias imputadas por una de las partes, tuviere señalado mayor castigo que la más grave de las imputadas por la otra, al imponer la pena correspondiente á aquella se rebajará la asignada para ésta.

Art. 453.—La accion de calumnia ó injuria prescribe en un año, contado desde que el ofendido tuvo ó pudo racionalmente tener conocimiento de la ofensa.

La misma regla se observará en el caso del artículo 446; pero el tiempo trascurrido desde que el ofendido tuvo ó pudo tener conocimiento de la ofensa hasta su muerte, se tomará en cuenta al computarse el año durante el cual pueden ejercitar esta accion las personas comprendidas en dicho artículo.

En ningun caso podrá entablarse accion de calumnia ó injuria despues de cinco años, contando desde que se cometió el delito.

[Continuará.]

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de las aprehensiones hechas por el Resguardo dependiente de esta Inspeccion, en el mes de Mayo próximo pasado.

Mayo 2.—Se decomisó á Don Francisco Gómez y C^a, en esta Ciudad, un cajon de puros, por creerse fueran de tabaco chircagre.

Mayo 3.—Se aprehendió á Ventura

Méndez en el punto "Mata de Plátano," y en potrero de Don Nicolas Chavarria, un alambique, cuatro barriles con guarapo, una hornilla y un rancho techado con zinc.

Mayo 3.—Como á 200 varas del punto anterior, y en potrero de Don Francisco Brénes R., se aprehendió á Agustín Esquivel, un alambique, dos y medio barriles con guarapo, una hornilla, dos sacos dulce y una garrafa como con veinte botellas con aguardiente clandestino.

Mayo 8.—Se aprehendió en "Ramadas" de San Mateo, en casa de Félix Arias, una botella, conteniendo aguardiente clandestino.

Mayo 11.—Se aprehendió en Puntarénas, en el establecimiento de José Borbon, dos botellas, conteniendo aguardiente adulterado.

En el mismo establecimiento se decomisaron cuatro libras breva.

Mayo 14.—En el establecimiento de Esmeralda González, en Puntarénas, se aprehendieron tres botellas, conteniendo aguardiente adulterado.

Mayo 26.—Se aprehendió en el barrio de Mercedes de Heredia, á Santa Ana Viquez, una botella, conteniendo guardiente clandestino.

Mayo 30.—Se aprehendió en casa de Baltasar Rios, en Santa Ana, cuatro botellas grandes y dos medias id., conteniendo aguardiente clandestino.

Inspeccion General de Hacienda.—San José, Mayo 31 de 1880.

MANUEL V. ZELEDAN.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 2

1.—En el juicio entre Don Policarpo y Don Gordiano Fernández, se absolvió de la demanda al demandado y de la contrademanda al demandante.

2.—En la causa contra Eusebio Sanchez y Manuel Villalobos, se mandó recabar de los procesados si se adhieren á la súplica interpuesta por su defensor.

3.—En la causa contra Florencio Arley y Juan González Sánchez, por heridas, se proveyó "autos."

4.—En el juicio entre los Señores Hipólito Tournon & C^a, se revocó el auto anterior y se proveyó "autos."

San José, 2 de Junio de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se proveyó autos, en un escrito del apoderado de Don Ramon Aguilar, en el juicio que sigue con Don Manuel Vedoya.

2.—El mismo decreto, en la instruccion por herida dada á Cástula Miranda.

3.—Tambien el mismo proveido en un escrito de súplica del Señor Procurador de reos, en la causa contra Juan Lara y Vega, por heridas.

4.—En un escrito de los Señores Ramon y Francisca Saborio, pidiendo se declare desierto el recurso de apelacion interpuesto por Don Alejandro Aguilar, en la ejecucion que aquellos le siguen, en virtud de no haber devuelto el expediente dentro del término legal, se proveyó: sáquense los autos en el día, con escrito ó sin él, pena de apremio, y la Secretaría informe.

5.—Tambien se pidió informe al Secretario, en un escrito de Don Joaquin Fonseca, pidiendo se tenga por renunciado un traslado conferido á los interesados en la solicitud para que se le exima del pago de unas costas en el juicio seguido entre los Señores Don Leonidas

Alfaro, Bárbara Castro, Daniel Murillo y otros.

6.—Igualmente, se pidió el mismo informe, en un escrito de Don Jesus Bonilla Monge, acusando rebeldía á los apelados en la mortual de Don Nicolas Bonilla Monge, y desercion al apelante Don Luis Jerónimo Bonilla.

7.—En la causa contra Juan Alvarado Acosta, por heridas graves dadas á Daniel López, se sustituyen los tres años de obras públicas que le aplica la sentencia de 1.^a Instancia, con trescientos pesos de multa: entregándose el arma, [cuando pueda ser habida] en los almacenes de guerra; y se confirma dicha sentencia en la parte que le impone veinte pesos de multa, pagar los gastos de curacion, reconocimientos medicolegales: un jornal doble al ofendido, durante los cinco meses que duró en incapacidad de trabajar; y un jornal simple mientras le dure el impedimento de trabajar como ántes, con las rebajas y abono de ley.

8.—Se proveyó autos en una instruccion contra varios, por uso indebido de la medicina.

San José, Junio 2 de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra el Señor Vicente Guzman y Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, por el delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que los Guardas del Gobierno, con testigos, como á las seis de la tarde del día nueve de Octubre del año próximo pasado, se constituyeron en la casa del citado Guzman, situada en el Vijagal del Puriscal, y aprehendieron una media botella con aguardiente clandestino, según dictámen pericial de fs. 2, en momentos en que una muchacha, hija de Guzman, la arrojaba de la cocina al patio, confesando todos los de la casa que aquella botella estaba allí por habérsela encontrado el día anterior la referida hija de Guzman en la calle, arrojada á una cerca, como á ochenta ó cien varas de la casa, hecho que presenció Félix Guzman, y así lo declara.

El procesado sostiene en sus actos personales, no haberse hallado presente en el instante de la aprehension, ni en el que llegó la niña á la casa con la media botella hallada en la calle y no ser por lo mismo culpable del hecho, añadiendo á sus dichos prueba testifical de su honrado manejo y falta de instruccion.—Aquel testigo, Félix Guzman, y la expresada niña, de edad de catorce años, deponen conformes el hecho del hallazgo: otros testigos citados con ese fin, resultan negativos diciendo que no vieron cuando la muchacha, Ninfa, encontró la botella y la llevó á la casa.

Impútese al procesado otro hecho criminal, la fabricacion y venta de aguardiente clandestino, por el testigo Ramon Rójas, quien en comprobacion de su acerto cita al Señor Ceferino Várgas, pero éste lo desmiente sosteniendo ser falso lo que aquel declara. Los defensores del encausado, Licenciados Don Francisco Cháves Castro y Don Pedro Pérez Zeledon, tacharon á Rójas como persona que sufre perturbacion en las facultades intelectuales; tacha que algunos procesados contra quienes ha declarado Ramon Rójas le han opuesto pidiendo éstos y aquellos reconocimiento de facultativo médico. Así se ha dispuesto en cada uno de esos casos como en éste y ha sido imposible realizarlo por no encontrarse tal individuo en el Puriscal ni en ningun otro barrio, cual si despues de testificar se ocultara evitando ser ratificado.—El infrascrito Juez en atencion á

que respecto de fábrica y venta no hay más que ese atestado contradicho por Ceferino Várgas y atestado á que no puede darse gran valor, sin su ratificacion y sin aquel reconocimiento médico que fijara la aptitud ó ineptitud del testigo, pues en causa criminal de contrabando, seguida en este Juzgado, en que Rójas figuró como testigo, se apeló por el defensor del reo Don Pedro Zumbado, á la prueba de empíricos para acreditar este hecho y resultó comprobado que si no era loco podía tenerse y era tenido en el concepto público del barrio como desmemoriado ó mentecato; á que aunque ese atestado mereciera entero crédito, nunca sería suficiente á justificar aquellos delitos y apenas formaría semi-plena prueba; y á que aunque el hecho del hallazgo de la media botella, con la pequeña porcion de aguardiente clandestino, no está tampoco satisfactoriamente acreditado, porque la declaracion de la hija del procesado es parcial ó interesada y apenas sirve para dar más fuerza á la del testigo Félix Guzman, presencial al acto de haberla encontrado y llevado á la casa de Guzman, esa prueba incompleta concurre, sin embargo, en la causa para hacer dudosa la particion criminal que pudiera haberse en el depósito, por sentencia dictada á las once del día veintinueve de Enero último y con presencia de los artículos 164, 232 y 884, Código de Procedimientos, absuelve de la instancia al Señor Guzman, por el delito referido, reservando para su caso hacer declaratoria de costas.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, éste, por sentencia dictada á las cuatro de la tarde del día catorce del corriente, y en consideracion á que el cuerpo del delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina, está plenamente justificado con los testigos de la aprehension y dictámen pericial; á que habiendo sido encontrado ese depósito en la casa de habitacion del procesado Vicente Guzman Salazar, según el artículo 6.^o del Decreto de 9 de Setiembre de 1874, ese individuo se ha hecho acreedor á la pena que señala el artículo 3.^o del mismo Decreto, mientras no justifique su procedencia conforme al final de este último artículo; á que el procesado por medio de su defensor ha alegado y tratado de demostrar que el aguardiente aprehendido fué encontrado en la calle por una hija del primero, el día anterior de la aprehension y para justificarlo solicitó declaracion de Félix Guzman Salas, Dolores Elizondo Arias y de la misma hija del procesado, llamada Ninfa Guzman, todos al tenor del interrogatorio que corre á fs. 12; á que el testigo Félix Guzman es el único que absuelve de conformidad el interrogatorio: Dolores Elizondo Arias, contradice abiertamente el dicho de aquel testigo y la niña Ninfa Guzman, no está en todo de acuerdo con el interrogatorio y testigo Guzman Salas; á que ni el testigo Guzman Salas ni la referida niña Ninfa, ni el mismo defensor, aseguran que la botella aprehendida sea la misma que la nominada niña halló, porque no identifican la una con la otra, por lo cual en nada queda desvanecida la culpabilidad legal del procesado, por no haber ni semi-plena prueba, acerca de la procedencia alegada; á que la absolucion de la instancia tiene lugar cuando contra el procesado no hay más que un principio de prueba, y no como cuando el presente caso, hay prueba completa de culpabilidad y débiles indicios acerca de una excusa alegada por el reo (artículo 884, Código de Procedimientos; y á que por tanto la sentencia consultada no está arreglada á Derecho y mérito de los autos, y de acuerdo con las leyes citadas, revoca la sentencia relacionada, de-

clarando á Vicente Guzman autor del delito, porque se le ha juzgado, y se le condena en consecuencia á la multa de trescientos pesos, al decomiso del licor aprehendido, á la indemnizacion del daño originado con su delito y al pago de costas.—Devuelta la causa á esta oficina se halla en estado de ejecutoria.

San José, 31 de Mayo de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día ocho del entrante mes de Junio, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, un potrero situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este Canton, lindante: Norte y Este, potrero de Matias Chacon: Sur, calle en medio, idem de Juan Monge; y Oeste, calle en medio, potrero de Mercedes Montoya, constante de tres manzanas, el cual tiene el gravamen de una hipoteca, por valor de cuarenta y seis pesos siete y medio reales, precio del mismo terreno, en favor de la Municipalidad de esta Ciudad.—Está valorado en doscientos pesos: pertenece á la mortual de la finada Ramona Alfaro Rojas, y se vende á pedimento de partes para el pago de costas y deudas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arrelada.

Juzgado 2º.—Cartago, Mayo 24 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros.—L. Camaño.

1.

A las doce del día cuatro de Junio próximo entrante, se rematará en este Despacho un terreno de milpar situado en el barrio de Alajuelita, Distrito décimo, Canton primero de esta Provincia, constante como de manzana y media, lindante: al Norte, con propiedad de Félix y José Ana Retana; al Sur, idem de Vicente Chinchilla; al Este, idem de Antonio Retana; y al Oeste, idem de José Agüero, calle en medio; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y ocho, folio cuatrocientos setenta y nueve, finca número catorce mil seiscientos cincuenta y seis "Oriental," asiento número uno, valorado en ciento cincuenta pesos. Pertenece á la mortual de Pascual Chinchilla y se vende á solicitud de partes para el pago de deudas y costas.—Quien quisiera hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado 1º de esta Ciudad, San José Mayo 25 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

Juan Vicente Montes de Oca.—D. Carranza.

EDICTOS.

PEDRO ZUMBADO, Alcalde 2º de la Ciudad de San José.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores, herederos y legatarios, en la mortual de la Señora María Aguirre de Vargas, que se tramita en este Juzgado, y la cual fué mayor de edad, casada y de este vecindario, para que dentro de quince días, hangan uso de su derecho.

Alcaldía 2ª San José, Mayo 21 de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Rafael Ulloa. Agapito López.

En esta fecha he dado principio á los inventarios del finado Pio González y Bautista, que finé de calidades legales y de este vecindario. Las personas que se crean con algun derecho á dichos bienes, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado árbitro testamentario.—Alajuela, Abril 1º de 1880.

SAMUEL CASTRO.

Rómulo González.—Fidel Quesada.

En la cesion voluntaria de bienes pertenecientes á José María Guillen, se ha señalado las doce del lunes siete del mes en curso, para la reunion general de acreedores.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1º Instancia.—San José, 1º de Junio de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Estando listo el filtro, y con el objeto de asear los estanques de la Cañería, se avisa á todos los habitantes de esta Ciudad, que el Sábado próximo á las ocho p. m., se suspenderá el curso del agua y se restablecerá el Domingo siguiente á las cuatro a. m., á fin de que oportunamente se provean del agua que necesiten.

guiente á las cuatro a. m., á fin de que oportunamente se provean del agua que necesiten.

Gobernacion de la Provincia.—San José, Junio 2 de 1880.

C. ESQUIVEL.

3. v. 1.

Jefatura Política de los Desamparados.—Mayo 14 de 1880.

En esta fecha depositó esta autoridad un ternero negro, frontino, marcado con un fierro parecido á la letra H.—Preséntese á este Despacho, quien se crea su dueño.

MATIAS VALVERDE.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La de "Ulloa."—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüimert.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

Grecia.—La del "Pueblo."

REVISTA INTERIOR.

El Excmo. Sr. Gral. Presidente se encuentra aún en su hacienda del Tempisque, donde continúa recuperando su salud, quebrantada por las innumerables y trascendentales atenciones que demanda el elevado ejercicio de la primera Magistratura de la Nacion.

Defuncion.—Ayer tuvieron lugar los funerales é inhumacion del cadáver del Señor Don Salvador Gutiérrez. Este apreciable sujeto desempeñó por espacio de cuarenta años, con lealtad y honradez, varios puestos públicos.—Sus prendas personales y el ser padre de una distinguida familia, le hicieron acreedor á la estimacion pública, lo cual ha hecho que su muerte haya sido generalmente sentida. Deseando á su familia santa resignacion, le enviamos nuestro más sentido pésame.

Teatro.—Un espléndido triunfo obtuvo la Compañía Lírica del Baritono, Señor Egisto Petrilli, en la representacion de la grandiosa obra del Maestro Verdi, "Un Ballo in Maschera," la cual se verificó el domingo 30 de Mayo próximo anterior; y no podía ser de otra manera, si tomamos en cuenta el relevante mérito de los artistas que en ella tomaron parte.—La Señorita Elisa D'Aponte, admirable siempre como cantante, inteligente y sentimental artista, tuvo colores para revelarnos las emociones del amor, oculto en el fondo de una alma honrada, y los patéticos sacudimientos de un corazon destrozado por el amor, la desesperacion y la vergüenza: no de otro modo es el sublime cuadro que con mano maestra nos puso á la vista desempeñando el papel de Amelia. Magníficos contornos de este cuadro, son la parte de soprano en el terceto *Che i aggrita così*; la Romanza del 3º acto *Ah! dell' orrido stelo*; el gran duo del mismo acto de Soprano y Tenor *Teco io ito* y la plegaria del acto final. De voz encantadora, alegre, festivo, chispeante, lleno de malicia y travezura; así fué el paje que nos hizo la simpática artista, Señorita Bice D'Aponte. Con cuánto gusto y maestría nos cantó las Baladas *Volta la terra* y *Saper vorreste*.—Diríase que lo dulce y flexible de sus notas, imitan los acentos del gallego.

La Señora Tiozzo, qué artista de tanto mérito, qué voz tan soberbia! cómo se posee de su papel, cómo sabe interpretarlo.—La Señora Tiozzo en la escena no es una mujer, es una trasformacion, como ese sér que envuelto en el misterio, pretende leer en las lineas de las manos, las leyes del destino.—Tal nos pareció en la ejecucion del papel de la bruja Ulrica.

El Tenor, Señor Grilli estuvo admirable: vos llena, clara y extensa; perfecto conocimiento de su papel, ejecucion excelente; y sobre todo, momentos felices, ya de ternura, ya de vehemencia, ya de heroica resignacion, ya en fin de magnanimidad de espíritu, fueron los rasgos que tanto admiramos en esa noche, en tan notable artista.

¿Qué dirémos del papel de Genaro, ejecutado por el Baritono Señor Petrilli, que corresponda á la grandezza del modo con que lodesempeñó?—Qué conocimiento tan profundo del teatro; qué dominio tan completo de la escena; qué arranques de superior artista; qué accion tan delicada á veces, como trágica otras, segun el pensamiento y la situacion que interpreta.—Petrilli posee el conocimiento y la inspiracion del arte!—Este conjunto de cualidades caracterizaron la ejecucion del papel desempeñado por el Señor Petrilli!

El Señor Saltroni, coros y orquesta, estuvieron bastante bien.

Hoy tendrá lugar la representacion de la "Traviata," á beneficio de la Primadona, Señorita Elisa D'Aponte. Deseamos que los amantes del arte sepan corresponder con una lucida concurrencia y demas manifestaciones del caso, á los relevantes méritos de la Señorita D'Aponte. Las ovaciones merecidas al artista, honran á quien las recibe y tambien á quien las hace.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital.

- 1º.—Gran Polonesa por Roando J.
- 2º.—El Pirata, ópera de Bellini.
- 3º.—Polka Militar.

San José, Mayo 3 de 1880.

El Director de las Bandas de la Capital.

RAFAEL CHAVES. T.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacífico.

(De "El Ferro-carril" de Santiago de Chile.)

El vapor de la carrera "Lima" llegó anoche á Iquique, procedente de Antcon.

Los diarios peruanos de que es portador, contienen las siguientes noticias de la escuadra chilena que bloquea el Callao:

A las 2 hs. 10 ms. p. m. del 22 de Abril, el "Huáscar" rompió sus fuegos sobre los buques enemigos, encerrados en la dársena.

A las 2 hs. 30 ms. p. m. la batería de Santa Rosa contestó los fuegos del "Huáscar" con un tiro que quedó corto.

A las 3 hs. 15 ms. p. m. se declaró un incendio en el "Marañon," que fué pronto apagado.

A las 4 hs. 10 ms. p. m. dispararon el "Huáscar" y el "Angamos" sobre los trasportes peruanos encerrados en la dársena, y se declaró un incendio en la alameda.

A las 4 hs. 20 ms. p. m. estalló un incendio en el Arsenal, á consecuencia de haber caído allí una bomba.

A la misma hora reventó otra bomba en la plaza de la Victoria.

Al oscurecer se retiraron los buques chilenos á la isla de San Lorenzo.

En la noche del mismo día 22, los chilenos atacaron con torpedos á los

buques peruanos dentro de la dársena, pero sin resultado.

Los pasajeros del "Lima" aseguran que una granada reventada en la cubierta de la "Union" mató á 9 hombres de su tripulacion é hizo muchos heridos.

Ayer fonleó en Iquique el vapor de la carrera "Ayacucho," procedente de Ilo.

El "Santa Lucía" condujo á Ite á uno de los batallones del regimiento Lautaro.

Estaban á bordo del "Itata," para dirigirse al mismo punto, el regimiento 3º de linea y el otro batallon del Lautaro.

De la cuarta division, sólo quedaban en Ilo los Zapadores, los cuales estaban aguardando un trasporte para que les condujese al mismo puerto de Ite.

El escuadron de Carabineros de Yungai, mandado por el Comandante Búlnes, se hallaba de avanzada en Buena Vista.

El estado sanitario del ejército en Locumba es bastante bueno.

Las tercianas en Moquegua han causado muchas bajas.

El Coronel Don Pedro Lagos ha pasado á desempeñar el cargo de Ayudante del General Baquedano.

Ayer 29 de Abril, por la noche, se trasmitieron de Iquique por el telégrafo, los siguientes pormenores sobre los últimos sucesos del Callao, los cuales se han tomado de los diarios traídos por el "Lima," ó se han sabido por los pasajeros que vienen en dicho vapor.

El 21 de Abril á las 4 hs. a. m., la "Pilcomayo" disparó un tiro sobre la lancha peruana "Urcus," que hace la ronda en la bahía del Callao.—Momentos despues, nuestras dos lanchas torpedos se encontraron con la "Urcus," y trabaron con ella un nutrido fuego de fusilería.—Durante este combate, se lanzó desde una de las lanchas chilenas sobre la cubierta de la lancha peruana, una bomba de mano que hirió á un teniente, á un Alférez de fragata y á cuatro tripulantes.

El "Nacional" de Lima da los siguientes detalles sobre el bombardeo del 22 de Abril:

Todos los disparos de los buques chilenos fueron dirigidos á la dársena, donde se habían refugiado la "Union" y demas buques peruanos.

Sin embargo, cayeron bombas en las escuelas municipales, en el castillo del Sol, en la calle de la Constitucion y en la plaza de la estacion del ferro-carril trasandino.

Una de las bombas hizo explosion en el Arsenal, donde destruyó una habitacion.

Las bombas hirieron en tierra á varios.

Una de las bombas lanzadas por el "Huáscar" pasó por sobre la cubierta del "Oroya," causándole daños que no se especifican.

Una de las balas del "Angamos" cayó en el ponton peruano "Marañon," donde se declaró un incendio que fué extinguido pronto.

Una bomba de la "Pilcomayo" entró por el costado de estribor de la "Union" hiriendo á un marinero.

Otra penetró en el trasporte *Rimac*, causándole algunas averías en la máquina, é hiriendo al Comandante Cáceres, Teniente Arana, á un guardia-marina y á dos marineros.

La vía férrea de la dársena y su plataforma han sido rotas en varias partes por las bombas chilenas.

El "Blanco" no hizo disparos.

Todas las baterías de tierra y todos los buques enemigos dispararon sobre los buques chilenos.

Ninguno de los proyectiles enemigos alcanzó á nuestros buques.

En el Callao hizo explosion un torpedo, que mató á Don Pedro Ruiz, el

célebre fabricante del reloj de la exposición de Lima y á cuatro marineros. No se han conseguido pormenores del bloqueo del 23. Este día 23, se creyó en Ancon que el *Amazonas* iba á fondear allí y pretendieron preparar un torpedo para aplicárselo; pero este torpedo, al ser desembarcado, hizo explosión, matando al Teniente Cárdenas y á cuatro hombres, y derribando algunos edificios de la población. El vapor "Lima" se comunicó con el "Blanco" el 24 en la noche, pero éste no le dió ninguna correspondencia.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 1º		Termómetro centígrado.	
7. a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
20,75	25,00	21,50	22,42
Viento:			
SE	NE.	NE.	
Estado de la Atmósfera:			
Claro y osc.	Claro y osc.	Claro y osc.	
Barómetro, Término medio 26,270			

SECCION DE AVISOS.

TRAVIATA.

Esta bellísima ópera se pondrá en escena el jueves 3 del corriente, á beneficio de la PRIMADONA ABSOLUTA, Señorita Elisa D'A-ponte. San José, Mayo 31 de 1880

CHARLOTA RUSA.—Se hace lujosamente adornada en la pastelería y confitería, calle de la Estacion, N. 27: igualmente pasteles ó queques, varias pastas, con el nombre ó inscripcion que el interesado ordene; se venden por mayor y menor caramelos, melcochas y confites de superior calidad. San José, Junio 2 de 1880. 7 v 1 d

MARTILLO!!
Los viernes y sábados á las seis de la tarde: Mesas, sillas, camas, relojes, faroles, romanas, vinos, velas de esperma, fideos, pasas, ropa, mercería, &, &. San José, Junio 3 de 1880. LUJAN & MATA, 2 v 1 d

Instituto Nacional de Costa-Rica.
Curso académico de 1880.
NOTAS DEL 1º TRIMESTRE.
Segunda enseñanza.
(Conclusion.)
Estudios especiales.
Teneduría de libros.
Francisco Jiménez..... Bueno
Julian Esquivel..... "
Ricardo Mora..... "
Timoteo Fernández..... "
Jorge Castro F..... "
Guillermo Obando..... "
Donato Iglesias..... "
Luis Arroyo..... "
Gerardo Salazar..... "
Juan J. Arias..... "
Eusebio Rodríguez..... "
Manuel González..... "
Francisco Lizano..... Regular
Manuel V. Blanco..... "
Santiago Castro..... "
Francisco Cubero..... "
Francisco Fonseca..... No examinado
Gustavo Rothe..... "
Juan F. Echeverría..... "
Daniel González V..... "
Pedro P. Zeledon..... "
Emilio Fournier..... "
José F. Saborio..... "
Geografía y Estadística mercantil.
Gerardo Salazar..... Bueno
Francisco Jiménez..... "

Juan J. Arias..... "
Timoteo Fernández..... "
Jorge Castro..... Regular
Francisco Saborio..... Mediano
Daniel González..... No examinado

Música y Canto.
Julio Millet..... Bueno
Estéban Caicedo..... "
Francisco Vargas Q..... "
Próspero Calderon..... "
Lisandro García..... "
Cárlos Díaz..... "
José Arias..... "
Manuel González..... "
Mariano Castro..... "
Nicolas Oreamuno..... "
Luis Alvarez..... "
Francisco Zamora..... "
Juan Umaña..... "
Francisco Naranjo..... "
Guillermo Obando..... "
Juan M. Solera..... "
José Dávila..... "
Manuel Hernández..... "
Antonio Zelaya..... "
José María Salazar..... "
Marcial Rojas..... "
Gregorio Madrigal..... "
Eduardo Pinto..... "

Lengua italiana.
Cárlos Gagini..... Notable
Estéban Caicedo..... Bueno
Francisco Jiménez..... "
Manuel González..... "
Eusebio Rodríguez..... "
Santiago Castro..... "

Gimnasia (1ª Seccion.)
Nicolas Chavarria..... Notable
Guillermo Obando..... Bueno
Cleto Tréjos..... "
Remigio Pinto..... "
Mignel Bouilla..... "
Juan M. Solera..... "
Genaró Gutiérrez..... "
Cleto Bonilla..... Regular
Isidoro Durau..... "
José María Salazar..... "
Mariano Castro..... "
Octavio Quesada..... "
Ricardo Roig..... "
Rafael Alvarado..... "
Cárlos Saborio..... "
Cárlos Díaz..... "
Baltasar Monge..... No calificado
Francisco Zamora..... "
Luis Urbina..... "
Domingo Mora..... "
Francisco Gil..... "
J. Dolores Echandi..... "
Manuel Hernández..... "
Antonio Zelaya..... "

Gimnasia (2ª Seccion.)
Juan Umaña..... Notable
Julio Millet..... "
Gregorio Madrigal..... "
Próspero Calderon..... "
Estéban Caicedo..... Bueno
Francisco Vargas..... Bueno
Lisimaco Bonilla..... "
Francisco Estrada..... "
Juan J. Arias..... "
Lisimaco García..... "
Pio Murillo..... "
Nicolas Oreamuno..... "
Miguel González..... Regular
Alejardo González..... "
Eduardo Pinto..... "
Manuel González..... "
José Dávila..... No calificado

Agricultura práctica.
Francisco Vargas Q..... Notable
J. Dolores Echandi..... "
Francisco Jiménez..... "
Eusebio Rodríguez..... "
Ramon Castro S..... Bueno
José Arias..... "
José María Salazar..... Mediano
Lisimaco Bonilla..... "
José Arias..... "
Manuel González..... "
Juan J. Arias..... No calificado
Nicalas Oreamuno..... "
San José, 15 de Abril de 1880.
Vº—Bº El Secretario.
V. F. FERRAZ—CÁRLOS F. SALAZAR.

EN VENTA semillas frescas recibidas per el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Liberia en arbustos.—Caña (Bam-bou) de la China. Todo de venta en el jardín de JULIAN CARMOL.

CARAMELOS.—En la pastelería francesa, calle de Cuesta de Moras, hay de superior calidad á 40 cs. libra. 26 v 6 d
AVISO.—En los talleres de la Division Central del ferro-carril, se compra zinc viejo; la persona que quiera venderlo puede dirigirse al Agente Don Luis Gargallo ó al maestro mecánico Don Manuel V. Dengo. San José, Mayo 26 de 1880.

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José. 26 v 13
"BOTICA DEL PROGRESO."—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledon. Las consultas serán gratis para los pobres, y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 8 de 1880. DOMINGO LÓPEZ. 26v 11 d

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta ONOFRE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.
Para concentrar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del día doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n.º 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Ríos. La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos. La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio enlosado de ½ de manzana, máquina con fuerza de agua y demas enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Union, y los demas dias en Orosi. J. FRANCO. CONEJO. 12 v 10

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que reuna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto tambien que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—Tambien dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad. Desamparados, Abril 23 de 1880. A. FLORES. 26 v 17 d

IMPORTANTE AVISO.—El que suscribe, á sus parroquianos y al público en general, hace saber: que la acreditada lavandería de "Sombrosos" que en el verano existió en Cuesta de Moras, se ha trasladado á la calle de la Catedral, N. 38, Norte. [ó sea el Ballesteros]. San José, Mayo 31 de 1880. NICOLAS REMON S. 3 v 3

Cartas del Exterior, rezagadas en esta Administracion, durante el mes próximo pasado.
Argüello Marcelino.
Arana Avelino.
Arias Juan.
Acosta Gabriela.
Bonpier A. 2
Brealy W. 4
Bustamante Ric.
Bonilla Fliberto.
Barrios Anrº
Beneckre A. ?
Barttos Juan.
Blanco Victoria.
Batalla Miguel M.
Cassino Joseph.
Clark David.
Castillo Lucº
Córdova Gregorio. ?
Celesty Leonard.
Coronado G.
" J. A.
Coatz & M.
Calancha J. L.

Covallier F.
Cordonnier J. ?
Cuerda Julian.
Catherine M.
Corleto D.
Cruz Catarino.
Carranza Eulogio.
Cayano José.
Dal. Monsieur.
Delvalle Isac B.
Dodero Juan B.
Delgado Ángel C. ?
Durine Francisco. ?
Davis Richard L.
Escobar J. M. C.
Escorsia A. Jesus.
España J. Mº
Fernández D. B. de
Flores Celedonio.
González Eloy.
García Francisco.
Gundersen Peter. ?
Gutiérrez Venancio.
Guzman Dolores.
Gutiérrez Manuel.
Grau Virgilio.
Hiel H. M.
Imanz Alber.
Incera Isidro.
Johnson Peter.
Jacobs David.
Jiron Pedro.
Jallade Cárlos.
Kajan Felice.
Külper J.
Lefebre Gustº
López Juana.
Moreno Antº 2
Marie Juan.
Mortalto M.
Madriz J. J.
Mora G. A. de
Martin Ed.
Mendoza F.
" R. Camaño.
Mora Santiago de
Mannie E. M.
Martínez Cefº
Moreno José.
Martínez J. de J.
Murillo C.
Maduro A. H. 2
Montenegro Ramon.
Mendoza F. A.
Mayorga V. 4
Mongrío Josefa.
Marín Francisca.
Nelson P. ?
Obando E.
Oreamuno M.
Ortuño Jorge.
Parada José.
Pereira N. A.
Pernnop. F. H.
Peña Paulina.
Prado J. Nicolas.
Pineda Rafaela.
Quiros Mónica de
Quesada Paula.
Quigly. A. A.
Quiros Ramon G.
" Napoleon.
Raimundo Juan.
Reyes Simon.
Redondo Rozelio.
Rójas Vicenta.
Robleto Miguel.
Robinson y Morgan.
Rójas Lucio.
" Mº Arrieta de
Rodríguez Rafael. 2
Sáenz Crisanto.
Sevilla Florencio.
Salazar Alfonso.
Stanfield H. P. 2
Simonson H. B.
Samper Pablo.
Saroja Pedro.
Sievers Ernesto.
Sáenz Francisco.
Vasquez Domingo.
Zamora José.
Administracion General de Correos.
San José, 28 de Mayo de 1880.
Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.